



CIRCULAR N° 2514

SANTIAGO,

16 MAR. 2009

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SECRETARIAS
REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD, EN RELACION
CON EL D.S. N° 91, DE 2008, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

En el Diario Oficial del 11 de marzo del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N° 91, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 para el año 2009. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 91, ya citado, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el decreto supremo N° 91 en el Diario Oficial, esto es, antes del 11 de abril de 2009, los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3, 4 y 5 del citado decreto.

En lo que dice relación con las SEREMI de Salud, la Subsecretaría deberá distribuir el aporte de \$180.292.000 mensuales para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales, establecido en el número 5 del D.S. N° 91, ya citado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 16.744 y en el párrafo tercero del número 10 del citado D.S. N° 91, todas las sumas que corresponda percibir a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarlas exclusivamente a los objetivos que la mencionada ley les encomienda, contabilizando también en forma separada los gastos correspondientes.

2. El número 6 del citado D.S. N° 91, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud dicho porcentaje ascenderá a un 3%. Para la determinación del monto que se puede destinar a gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales (inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744).
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo N° 91 fijó en un 2% de los ingresos totales del seguro de la Ley N° 16.744 del año 2008, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2009 todos los organismos administradores del Seguro. En el caso de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, los ingresos totales del Seguro del año 2008 serán los que les traspasó la Subsecretaría de Salud Pública por concepto del Seguro de la Ley N° 16.744.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2009, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

4. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera que se solicita en el formato que se adjunta a esta Circular, relativa al Seguro de la Ley N° 16.744. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda, tanto impresa como mediante correo electrónico enviado al e-mail actrabajo@suseso.gov.cl, en planilla Excel.

Cabe hacer presente, que conforme al párrafo tercero del número 10 del DS N° 91, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia está facultada para instruir al Instituto de Seguridad Laboral que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

- 5.- Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE

Carla
MEGAVEGA
DISTRIBUCIÓN

- SEREMI de Salud (ajunta anexo)

**INFORMACION FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
AÑO 2009
(en \$)**

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL :
ES:

| | | |
|--|--|-------|
| EGRESOS | | |
| gastos de la Subsecretaría de Salud Pública - Por inciso segundo art. 21 (inspección y prevención) | | |
| TOTAL INGRESOS | | ----- |
| EGRESOS | | |
| Inspección y Prevención de Riesgos - Inspecciones - Exámenes - Otros (especificar los más importantes) | | |
| Gastos de Administración | | |
| otros Egresos (especificar) | | |
| | | |
| TOTAL EGRESOS | | ----- |
| | | |
| SUPERAVANCE O DEFICIT | | |